

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7820
- Código de verificación: 39611108385
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-236 "Determinación Bancos Naturales de Recursos Hidrobiológicos, Salmones Camanchaca S.A. Tomé, Región Del Biobío"

AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-399**

FECHA: **09/08/2021**

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2021-159, de 19 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2021-236, de fecha 18 de junio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Determinación de Bancos Naturales de Recursos Hidrobiológicos, Salmones Camanchaca S.A. Tomé, Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, Nº 58 de 1981, y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que ECOGESTIÓN AMBIENTAL LIMITADA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Determinación de Bancos Naturales de Recursos Hidrobiológicos, Salmones Camanchaca S.A. Tomé, Región del Biobío**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de la Región del Biobío.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Limitada, R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en calle Progreso, Pasaje 1, N° 1560, comuna de Chiguayante, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Determinación de Bancos Naturales de Recursos Hidrobiológicos, Salmones Camanchaca S.A. Tomé, Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar la inspección en búsqueda de existencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos potencialmente explotables alrededor de la descarga de la empresa Salmones Camanchaca S.A., ubicada en bahía Concepción, Tomé, región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en el área costera noreste de la Bahía de Concepción, frente a la ciudad de Tomé, en el la Región de Biobío, en las coordenadas indicadas a continuación:

Estación	Latitud (S)	Longitud (W)
T1-B2	36°37'14,60"	72°57'52,70"
T2-B1	36°37'17,76"	72°57'47,99"
T2-B2	36°37'17,77"	72°57'52,02"
T3-B1	36°37'20,96"	72°57'47,34"
T3-B2	36°37'20,97"	72°57'51,37"
T4-B1	36°37'15,80"	72°57'42,33"
T4-B2	36°37'16,00"	72°57'47,43"
T5-B1	36°37'18,98"	72°57'43,05"
T5-B2	36°37'19,14"	72°57'46,87"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a realizar un muestreo, sobre las siguientes especies, tanto adultos como juveniles:

N°	Nombre común	Nombre científico
1	Almeja taquilla	<i>Mulinia edulis</i>
2	Caracol/ Trumulco	<i>Chorus giganteus</i>
3	Jaiba panchote	<i>Taliepus dentatus</i>
4	Jaiba reina	<i>Mithraculus coryphe</i>

5.- La obtención de las muestras se efectuará mediante buceo hooka, asistido desde una embarcación artesanal,

extrayendo manualmente ejemplares de la macrofauna bentónica dentro de cuadrantes de 0,25 m².

Se autoriza la participación en la presente pesca de investigación de un bote motor Suzuki 30 HP, Serie 03001-681068, con capacidad para 5 personas.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario de las siguientes medidas de administración:

- Veda extractiva indefinida a nivel nacional de hembras de las especies jaiba panchote, establecida mediante el D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal de 5,5 cm., aplicada en la Región del Biobío, mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda biológica entre el 15 de noviembre y 15 de enero, establecida a nivel nacional, mediante el D.S. N° 58 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento, y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Julio Moscoso Sánchez, R.U.T. N° 13.189.863-0, del mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Maria F. Vivanco Acuña	17.189.438-7	Jefe de Proyecto
Cynthia Fuentes Quian	18.109.463-K	Asistente de Muestreo
Rodrigo H. Figueroa Contreras	15.188.837-2	Asistente de Muestreo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE